

Resolución N° 56

Valdivia, 30 de junio de 2010

De: Vicerrector Académico

A : Rectoría
Secretaría General
Dirección de Estudios de Pregrado
Dirección de Asuntos Estudiantiles
Facultad Ciencias de la Ingeniería
Escuela de Ingeniería Civil Acústica
Departamento de Registro Académico Estudiantil

Vistos:

1. Lo informado por la Dirección de Estudios de Pregrado en Comunicación Interna N° 071-2010 del 30 de junio de 2010.
2. Las atribuciones reglamentarias del Vicerrector Académico

R E S U E L V O:

1. Aprobar **"Reglamento Interno Escuela de carrera de Ingeniería Civil Acústica"** que se adjunta.
2. Las instancias correspondientes procederán de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución.

Oscar Galindo Barroel
Vicerrector Académico



pfc



Universidad Austral de Chile
Escuela de Ingeniería Civil Acústica

REGLAMENTO INTERNO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL ACÚSTICA

(Documento en proceso de tramitación oficial 29.06.2010)

Esta versión incorpora los comentarios de la CI N° 531/2010 de la Vicerrectoría Académica
del 15.06.2010

Contenido

TÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL	3
TÍTULO II GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL	3
TÍTULO III PRÁCTICA PROFESIONAL	4
TÍTULO IV REQUISITOS PARA LA TESIS O TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN	5
TÍTULO V PROYECTO DE TESIS O TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN	5
TÍTULO VI COMISIÓN EVALUADORA DE TESIS O TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN	5
TÍTULO VII PROFESOR PATROCINANTE DE LA TESIS O TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN	6
TÍTULO VIII MIEMBROS EVALUADORES DE LA TESIS O TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN	6
TÍTULO IX TESIS O TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN	7
TÍTULO X EXAMEN DE TITULACIÓN	8
TÍTULO XI CALIFICACIÓN ACADÉMICA FINAL	9
TÍTULO XII ALTERNATIVAS EXTRAORDINARIAS PARA TITULACIÓN	9
TÍTULO XIII OBSOLESCENCIA DE LOS ESTUDIOS	10
TÍTULO XIV CRITERIOS PARA HACER EQUIVALENCIA O ANULACIÓN DE ASIGNATURA EN FORMA EXTRAORDINARIA	11
TÍTULO XV CRITERIOS PARA APOYAR O NO UNA SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN POR GRACIA	11
TÍTULO XVI CONSEJO CONSULTIVO DE LA ESCUELA	12
TÍTULO XVII GIRAS DE ESTUDIO	12
TÍTULO XVIII VÍA PARA QUE UN ESTUDIANTE DE ING. ACÚSTICA OPTÉ POR EL TÍTULO DE ING. CIVIL ACÚSTICO	13
TÍTULO XIX ARTÍCULO FINAL	13
TÍTULO XX ARTÍCULO TRANSITORIO	14

TÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1: Salvo disposición expresa en contrario en el Reglamento Académico Estudiantil, el presente Reglamento se aplicará a los alumnos de Ingeniería Civil Acústica.

TÍTULO II GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 2: Para optar al grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería, es necesario:

- Los ocho primeros semestres de la carrera aprobados.
- Entre el 5° al 8° Semestre, haber aprobado como mínimo 100 horas, distribuidas por áreas de formación como se indica en el Cuadro 1.
-

Cuadro 1
Requisitos de Licenciatura

Área de Formación	Hrs. Mínimas
a) Ing. Civil Acústica	46
b) Otra Ingeniería	14
c) Musical	4
d) Economía y Gestión	16
e) Matemáticas para Ing.	4
f) Otros de elección de a) , b) ó c)	16
TOTAL	100

Artículo 3: Para optar al título profesional de Ingeniero Civil Acústico es necesario:

- Plan de Estudios aprobado.
- Práctica Profesional aprobada, de acuerdo al presente Reglamento.
- Entre el 9° al 11° Semestre, el estudiante debe aprobar como mínimo 150 horas, (se contabilizan las horas ya realizadas en la Licenciatura), cumpliendo con los mínimos específicos como se indica en el Cuadro 2. Aquí no se incluyen las horas de Práctica Profesional ni la Tesis.
- Tesis o Trabajo de Titulación, y examen de Titulación aprobados. O como alternativa extraordinaria, rendir un Examen Final de temas de especialidad, o entregar un Trabajo Especial a publicarse en una revista, según se define en este reglamento.

Cuadro 2
Requisitos de Titulación

Área de Formación	Hrs. Mínimas
a) Ing. Civil Acústica	70
b) Otra Ingeniería	14
c) Musical	4
d) Economía y Gestión	24
e) Libre elección	8
f) Otros de elección de a) , b) ó c)	30
TOTAL	150

Artículo 4: Se considerará como alumno egresado, al que haya cumplido con el Plan de Estudio de la carrera, excluyendo la tesis y la práctica profesional.



TÍTULO III PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 5: Todo estudiante de Ingeniería Civil Acústica deberá realizar la Práctica Profesional (ACUS280) en alguna Institución o Empresa con el fin de:

- a) Obtener experiencia de relación profesional en una empresa u otra institución. También podrán realizarse prácticas en instituciones académicas (por ejemplo, universidades o centros de investigación extranjeros).
- b) Observar puntos de aplicación de la especialidad de la Acústica.
- c) Aplicar sus conocimientos, en un problema donde la Ingeniería sea relevante.
- d) Poner en evaluación su capacidad para enfrentar un trabajo multidisciplinario.

Artículo 6: La Práctica Profesional consiste en realizar 500 horas de trabajo en el ámbito de la especialidad de la profesión. Esto equivale, aproximadamente, a una jornada de trabajo de 40 horas semanales, durante dos meses y medio.

Artículo 7: Para realizar la inscripción de la asignatura ACUS280 Práctica Profesional es necesario haber cumplido los requisitos para obtener el grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería.

Artículo 8: La Escuela designará un profesor tutor de la Práctica Profesional. Este docente podrá apoyar al estudiante durante su práctica solucionando dudas, realizando un seguimiento de su trabajo por medio de correos electrónicos, llamadas telefónicas y otros medios de comunicación.

Artículo 9: Finalizada la práctica el estudiante deberá elaborar un Informe de Práctica y entregarlo en la Escuela en un plazo de hasta 60 días después de finalizada ésta. El informe debe estar visado por el supervisor de la práctica.

Artículo 10: El informe debe entregarse en dos copias al Director de Escuela, y debe contener la descripción de las funciones realizadas, indicando problemas encontrados, y la solución dada, si la hubo, destacando el aporte personal y/o conclusiones si procede. Debe incluir información general sobre los antecedentes de la empresa o institución donde se realizó la práctica, estar escrito en hoja tamaño carta, y con extensión entre 5 y 10 páginas, sin considerar posibles anexos, registros gráficos, etc. El informe debe hacer énfasis al aporte personal del estudiante, desestimando toda documentación o contexto que constituya una simple reproducción de los antecedentes oficiales de la empresa.

Artículo 11: La corrección y calificación del informe será responsabilidad del profesor tutor, quien puede solicitar la opinión de otro profesor, en caso de ser necesario.

Artículo 12: La calificación del Informe será de Aprobado o Reprobado y deberá ser remitido a la Escuela, a más tardar 20 días después de derivado el informe correspondiente.

Artículo 13: Al supervisor o supervisora del estudiante en práctica en la empresa o institución correspondiente, se le remitirá por parte de la Dirección de Escuela un formulario de calificación de la práctica que deberá completar y remitir a la Escuela oportunamente para ser considerada en la calificación de la actividad.

Artículo 14: Para la calificación final de la Práctica (Aprobada o Reprobada) se tomará en cuenta:

- a) El informe de calificación de la Práctica, extendido por supervisor del alumno en la empresa o institución donde se realizó ésta.
- b) La calificación del Informe de Práctica Profesional del profesor tutor, y resultados obtenidos en relación al logro de los objetivos generales planteados en ella.

Artículo 15: Un estudiante no podrá reprobado dos veces la Práctica Profesional. Si esto ocurre, quedará eliminado de la carrera y perderá el derecho a titularse.

Artículo 16: Para aquellos estudiantes que cursan un Plan de Estudios con Énfasis, deberán realizar la Práctica Profesional en el área profesional correspondiente al Énfasis que el estudiante ha elegido.



Artículo 17: Se incentivará realizar prácticas tempranas, previas a la obtención del grado de Licenciado para aquellos estudiantes destacados que así lo soliciten. En este caso se considerará como un ejercicio previo a la Práctica Profesional. Para tales efectos, el estudiante deberá seguir los mismos mecanismos que en la Práctica Profesional, y contará con los mismos beneficios asociados al seguro de accidentes personales que otorga la Universidad para las Prácticas Profesionales.

TÍTULO IV REQUISITOS PARA LA TESIS O TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN

Artículo 18: Para optar al Título de Ingeniero Civil Acústico, el postulante debe desarrollar un trabajo denominado Tesis o Trabajo de Titulación, y rendir el Examen de Titulación.

Artículo 19: Para casos especiales que se detallan en este Reglamento, existirán Alternativas Extraordinarias de Titulación, distintas a la Tesis o Trabajo de Titulación y el respectivo Examen de Titulación para optar al Título de Ingeniero Civil Acústico.

Artículo 20: La Tesis o Trabajo Final de Titulación (ACUS298) tiene como co-requisito la aprobación del Plan de Estudios. Vale decir, el estudiante podrá inscribir la Tesis en su último semestre de la carrera. Sin perjuicio de lo anterior, la Tesis debe inscribirse a más tardar en el semestre siguiente al egreso, en caso contrario se entenderá como abandono de estudios.

TÍTULO V PROYECTO DE TESIS O TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN

Artículo 21: El estudiante deberá elaborar su Proyecto de Tesis o Trabajo de Titulación de acuerdo a las pautas que la Escuela disponga para ello. La inscripción del Proyecto de Tesis o Trabajo de Titulación en la Escuela debe realizarse durante el semestre en que se inscribe la Tesis (ACUS298). De no ocurrir lo anterior, se considerará reprobada la Tesis o Trabajo Final de Titulación, debiendo inscribir la asignatura el semestre siguiente correspondiente.

Artículo 22: El desarrollo del trabajo debe ser personal. Sólo en casos muy calificados y cuando la amplitud o complejidad del tema así lo exija, podrá ser desarrollada en forma conjunta con otro estudiante.

Artículo 23: Una vez aprobado el Proyecto de Tesis o Trabajo de Titulación por el Profesor Patrocinante, se someterá a discusión en el Claustro del Instituto de Acústica, el cual aprobará o rechazará el Proyecto. El Proyecto debe incluir la propuesta de Comisión Evaluadora de Tesis o Trabajo Final de Titulación. En el caso de aprobarse, el Proyecto se inscribirá en los registros de la Escuela. El Proyecto se entiende aprobado para ser registrado en la Escuela, cuando además cuente con la firma de los integrantes de la Comisión Evaluadora.

Artículo 24: Para inscribir el Proyecto de Tesis o Trabajo Final de Titulación, el estudiante deberá entregar en la Dirección de la Escuela cuatro copias del Proyecto de Trabajo de Titulación firmados por los integrantes de la Comisión Evaluadora, solicitando el registro del tema.

TÍTULO VI COMISIÓN EVALUADORA DE TESIS O TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN

Artículo 25: Para una Tesis o Trabajo Final de Titulación se conformará una Comisión Evaluadora con el fin de guiar y calificar el trabajo realizado por el estudiante.

Artículo 26: La Comisión Evaluadora debe estar constituida por un Profesor Patrocinante y dos evaluadores. Al menos dos integrantes deben ser profesores de la UACH, y a lo menos uno de ellos debe pertenecer al Instituto de Acústica. La Comisión es propuesta por el Profesor Patrocinante y debe contar con la aprobación de la Escuela.

Artículo 27: El Profesor Patrocinante debe pertenecer a la UACH. En casos especiales el profesor Patrocinante podrá no pertenecer a la UACH, lo que deberá ser aprobado por el Consejo de Escuela. En



este caso, además debe existir en la comisión un miembro evaluador que sea profesor del Instituto de Acústica de la UACH que asuma como Co-Patrocinante.

Artículo 28: Para el caso en que un profesor Participante de la Comisión no pertenezca a la UACH, éste debe comprometerse con el apoyo al trabajo del estudiante, así como de participar de su examen de titulación.

Artículo 29: Podrá participar de la Comisión un profesional destacado en el área de desarrollo del trabajo, con el fin de apoyar de mejor manera al trabajo del estudiante, si la situación así lo amerita.

Artículo 30: Para aquellos casos en que exista un convenio para el desarrollo de tesis entre la Escuela de Ingeniería Civil Acústica, la Facultad de Ciencias de la Ingeniería o la Universidad Austral de Chile y alguna institución o empresa, estos requisitos podrían ajustarse de acuerdo a lo establecido en los respectivos convenios.

TÍTULO VII PROFESOR PATROCINANTE DE LA TESIS O TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN

Artículo 31: El trabajo de titulación del postulante será dirigido por un Profesor Patrocinante quien supervisará y lo auxiliará en su ejecución.

Artículo 32: Podrán ser Profesor Patrocinante:

- a) Profesores de la Universidad Austral de Chile con categoría I, II ó III.
- b) Profesores de la Universidad Austral de Chile con categoría IV y profesores adjuntos, previa autorización de la Escuela y del Instituto.
- c) Profesores de otras Universidades con categorías equivalentes. En este caso se deberá solicitar la aceptación del Consejo de Escuela de Ingeniería Civil Acústica y el patrocinio deberá ser compartido por un profesor del Instituto de Acústica de la Universidad Austral de Chile.

Artículo 33: En caso de ausencia obligada del profesor Patrocinante, o del co-Patrocinante si lo hubiera, y si esta ausencia comprometiera el buen desarrollo del Trabajo de Titulación, la Dirección de la Escuela en acuerdo con el Instituto o Unidad correspondiente designará a un reemplazante.

Artículo 34: Son funciones del Profesor Patrocinante, y Co-Patrocinante:

- a) Responsabilizarse de la tuición directa del trabajo.
- b) Guiar el desarrollo del Trabajo de Titulación.
- c) Revisarlo.
- d) Aprobarlo para su presentación en la Dirección de Escuela para la evaluación de la Comisión Evaluadora.
- e) Calificarlo.

TÍTULO VIII MIEMBROS EVALUADORES DE LA TESIS O TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN

Artículo 35: Podrán ser miembros evaluadores de la Comisión Evaluadora de Tesis o Trabajo Final de Titulación los Profesores de la Universidad Austral de Chile, y Profesores de otras Universidades o profesionales destacados en el área de desarrollo del trabajo. En estos dos últimos casos se deberá solicitar la aceptación del Consejo de Escuela de Ingeniería Civil Acústica.

Artículo 36: Son funciones de los miembros evaluadores de la Comisión Evaluadora de Tesis o Trabajo Final de Titulación:

- a) Actuar como consultor.
- b) Revisar el Trabajo de Titulación.
- c) Calificarlo.

TÍTULO IX TESIS O TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN

Artículo 37: El trabajo de Tesis o Trabajo Final de Titulación, es una actividad que debiera programarse para ser realizada en un año académico, con dedicación parcial, o en un semestre con dedicación exclusiva. Es posible que para aquellos estudios que por el alcance, diseño u otros factores que demanden más tiempo (experimentos prácticos, mediciones, actividades que dependan del clima, de procesos biológicos, procesos constructivos, etc.), se deba dedicar más plazo que el comentado.

Artículo 38: El estudiante contará con un plazo de tres semestres como máximo (incluido el semestre donde se inscribe ACUS298, es decir, con un plazo de un año una vez egresado), para desarrollar su trabajo de Tesis o Trabajo Final de Titulación, entregarlo para evaluación y rendir el Examen de Titulación. En el programa del curso ACUS 298 deben estar las pautas de evaluación y los demás aspectos relacionados con los requisitos de aprobación pertinentes.

Artículo 39: De no cumplir con este proceso en el plazo mencionado en el artículo anterior, se considerará reprobada la Tesis o Trabajo Final de Titulación, debiendo inscribir la asignatura el semestre siguiente correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el estudiante podrá solicitar en la Escuela una ampliación de un semestre de plazo terminar su trabajo y rendir el Examen de Titulación. Para tramitar esta solicitud ante la Escuela, será requisito presentar una carta del profesor Patrocinante, donde se establezca su juicio del estado de avance del trabajo del estudiante.

Artículo 40: El trabajo deberá cumplir con los lineamientos y recomendaciones que la Escuela entregue en esta materia para el formato y otros aspectos pertinentes. En particular, el documento debe estar escrito en tamaño carta, y no podrá exceder las cien páginas, sin contabilizar los anexos. Así mismo, se debe contemplar en un anexo la presentación del trabajo en formato de publicación científica, según las directrices que la Escuela disponga para tales efectos.

Artículo 41: El alumno una vez que finalice su trabajo de Tesis o Trabajo Final de Titulación, lo entregará en la Dirección de la Escuela para su calificación, quien enviará a cada miembro de la Comisión Evaluadora un ejemplar del trabajo para su evaluación.

Artículo 42: Dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles, los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán remitir al Director de Escuela el ejemplar con el informe y la calificación correspondiente.

Artículo 43: Para la elaboración y calificación de la Tesis o Trabajo Final de Titulación, se tendrá en consideración, entre otros aspectos:

- a) Formato y presentación: Orden de las partes es el adecuado, buena presentación, formato según indicaciones, compaginación. Calidad profesional. Redacción, manejo adecuado vocabulario, acorde con un trabajo de ingeniería. Ortografía. Estructura lógica según objetivos. Se destaca lo importante, no rellena, no copia y pega. Utilización apropiada de anexos.
- b) Desarrollo de la investigación, tratamiento del tema: Actualidad y vigencia del trabajo, calidad de la bibliografía (pertinente, actualizada y exhaustiva), citas (bien realizadas). Marco teórico claramente articulado y definido, apropiado al tema de trabajo. Los métodos utilizados están acorde con los objetivos planteados, la metodología es la apropiada y está tratada adecuadamente. Creatividad, innovación en el tratamiento del tema.
- c) Análisis de resultados y conclusiones: Calidad y profundidad de discusión y conclusiones. Los resultados son analizados y explicados apropiadamente. Se establecen las implicancias de la investigación, y posibles investigaciones futuras.

Artículo 44: La ejecución de la Tesis o Trabajo de Fin de Carrera deberá estar de acuerdo al Proyecto respectivo aprobado y registrados en la Escuela.

Artículo 45: En el caso de existir observaciones, sugerencias y modificaciones al trabajo, éstas se indicarán en el informe, fundamentándolas en cada caso. Las modificaciones exigidas por los miembros de la Comisión Evaluadora deberán ser cumplidas antes de la calificación final de la tesis. Para modificaciones de forma, o poco incidentes en la evaluación, bastará que el estudiante incorpore tales modificaciones y conste en la Escuela que esto así ha sucedido en la versión final del documento. Para

modificaciones mayores, éstas deben ser aprobadas por el evaluador quien realizó la observación correspondiente, y la nota respectiva podrá quedar pendiente hasta que esto no suceda.

Artículo 46: La nota del trabajo de titulación se obtendrá como promedio de las calificaciones emitidas por los integrantes de la Comisión Evaluadora. Para aprobarla ninguna de las notas individuales podrá ser inferior a 4.0.

Artículo 47: El Director de la Escuela informará la calificación obtenida al estudiante y al Departamento de Registro Académico Estudiantil.

Artículo 48: Una vez que la Comisión Evaluadora ha aprobado el Trabajo, el estudiante deberá entregar en la Dirección de la Escuela, los ejemplares definitivos del trabajo según los lineamientos y recomendaciones que la Escuela entregue en esta materia para el formato y otros aspectos pertinentes. Un ejemplar impreso se enviará a la Biblioteca de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería junto al CD o DVD respectivo. Las otras copias (digitales), se destinarán a la Escuela de Ingeniería Civil Acústica, y para cada profesor de la Comisión. En total son cinco copias digitales más una impresa del trabajo, a las que debe agregarse una hoja con la calificación de cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora. Además debe entregarse en la Dirección de Escuela tres copias impresas en papel del trabajo en formato de publicación científica (a modo de resumen del trabajo), para ser entregados a la Comisión del Examen de Titulación en el examen.

Artículo 49: La reprobación de la Tesis o Trabajo de Titulación obligará al estudiante a mejorar considerablemente su trabajo para volver a ser presentado, o bien realizar uno completamente nuevo, que deberá cumplir con todos los requisitos y procedimientos indicados en los artículos precedentes.

Artículo 50: La Tesis o Trabajo Final de Titulación podrá ser reprobada sólo una vez en la carrera, la segunda reprobación será causa de inhabilitación para obtener Título Profesional. Este mismo criterio se aplicará a las Alternativas Extraordinarias de Titulación.

TÍTULO X EXAMEN DE TITULACIÓN

Artículo 51: El Examen de Titulación o Defensa de Tesis es el requisito final para la obtención del Título de Ingeniero Civil Acústico.

Artículo 52: Para rendir el Examen de Titulación el alumno deberá haber aprobado en su totalidad el Plan de Estudios de la Carrera, incluida la Práctica Profesional.

Artículo 53: Cumplidos los requisitos anteriores, el alumno deberá inscribirse en la Escuela para rendir su Examen de Titulación. La Escuela propondrá fecha, hora y lugar en que se realizará el Examen al Secretario Académico de la Facultad, quien dará a conocer la fecha definitiva al alumno y a los integrantes de la Comisión de Examen.

Artículo 54: La Comisión de Examen de Titulación, estará integrada por el Decano o su representante, quien la presidirá, y por los integrantes de la Comisión Evaluadora. El Secretario Académico de la Facultad actuará como Ministro de Fe.

Artículo 55: El Examen será oral y público, consistirá en una exposición y defensa del tema de la Tesis o Trabajo de Fin de Carrera. El estudiante dispondrá de 30 minutos para hacer su exposición. Terminada ésta, los integrantes de la Comisión Evaluadora y eventualmente el Decano, harán preguntas sobre el tema, de las disciplinas básicas que lo fundamentan o de su proyección al cargo profesional, según sea el caso.

Artículo 56: Para la evaluación del Examen, se tendrá en consideración, entre otros aspectos:

- a) Sobre la presentación: Utilización medios y apoyos. Calidad y contenido de la presentación, sus medios y ejemplos. Estructura lógica, secuencia ordenada y coherente, claridad, síntesis, explicaciones oportunas y claras. Ajuste al tiempo exposición y distribuidos apropiadamente según tratamiento del tema, dando los espacios según importancia de los puntos tratados. Uso



UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

DIRECCIÓN FÍSICA
CAMPUS ISLA TEJA
VALDIVIA - CHILE
CASILLA 567
FONO: 56 63 221257
FAX: 56 63 221258
EMAIL: vicerrectad@uach.cl
WWW.UACH.CL

vocabulario apropiado. Modulación y pronunciación adecuada. Actitud, expresión con seguridad y confianza. Actitud, seguridad, desplante.

- b) Sobre el dominio del tema: Dominio de la materia, claridad en la exposición, manejo de conceptos claves. Capacidad administrar los aspectos más relevantes del trabajo, desenvolvimiento ante preguntas. Dominio, claridad, es acertado en las intervenciones.

Artículo 57: La Comisión calificará el Examen según la escala de notas vigentes en la Universidad, promediando las notas de cada uno de los examinadores. Reprobará el examen si alguna de estas notas es inferior a 4,0.

Artículo 58: Si el estudiante reprueba el Examen de Titulación o no se presenta, tendrá derecho a una nueva convocatoria, a fijarse dentro de los siguientes 180 días. Si el estudiante vuelve a reprobar, deberá someterse a un programa de actividades fijadas por Director de Escuela, el que será equivalente a un semestre académico como alumno regular. Este plan de actividades podrá contemplar exámenes de revalidación de estudios, realización de trabajos, y si es necesario, cursar asignaturas del plan de estudio. Si luego de completar y aprobar este programa, el estudiante volviese a reprobar o no se presentare al Examen de Titulación, perderá la opción de titularse.

TÍTULO XI CALIFICACIÓN ACADÉMICA FINAL

Artículo 59: La calificación académica final de estudios será el promedio ponderado siguiente:

- a) 60% promedio de notas del curriculum total.
- b) 20% de la Tesis o Trabajo Final de Titulación
- c) 20% del Examen de Titulación

Artículo 60: La calificación final se expresará de conformidad al artículo 61 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, vale decir, se expresará en los siguientes conceptos equivalentes a valores numéricos obtenidos:

- 4,00 a 4,99 Unanimidad.
- 5,00 a 5,99 Distinción.
- 6,00 a 7,00 Distinción máxima.

TÍTULO XII ALTERNATIVAS EXTRAORDINARIAS PARA TITULACIÓN

Artículo 61: El estudiante podrá optar a un Examen Final respecto a temas de la especialidad, o a presentar un Trabajo Especial escrito a publicarse en una revista, como alternativas a la Tesis o Trabajo de Titulación y rendir el Examen de Titulación. Toda postulación a esta modalidad de titulación debe ser analizada por la Dirección de Escuela, quien aprobará o rechazará la solicitud. La Escuela podrá fijar un límite de Alternativas Extraordinarias para Titulación por año o por año de ingreso del estudiante, en cuyo caso, el promedio de notas del estudiante será el principal antecedente a ponderar.

Artículo 62: Para aquel estudiante en vinculación con el postgrado y que continúe en el programa de Magister correspondiente, el trabajo de Tesis de Magister podrá ser válido como Tesis de Pregrado, y el examen respectivo podrá validarse como Examen de Titulación o defensa de tesis (requisitos para obtener el título profesional). Para acogerse a esta modalidad, la tesis de postgrado debe estar patrocinada por profesores del programa de postgrado y de la especialidad de la carrera. El proyecto de tesis y su comisión debe ser aprobado previamente por la Escuela. En todo caso, la Escuela deberá velar que el estudiante realice hasta el nivel de Magister sólo una tesis de investigación. Sin perjuicio de lo anterior, el estudiante podría también optar por otras de las alternativas de titulación de este reglamento, previa aprobación de la Escuela.

Artículo 63: Para la alternativa de Examen Final respecto a temas de la especialidad, se considerará necesario aprobar ACUS200 Proyecto Integrado de Ing. Civil Acústica, y se procederá de la siguiente manera:

- a) El Examen Final será oral y público, y se constituirá una Comisión Evaluadora compuesta por tres profesores del Instituto de Acústica de la Universidad, a propuesta de la Dirección de Escuela. Para todos los efectos, se procederá administrativamente de manera similar a un Examen de Titulación.



- b) El Examen Final constará de dos secciones:
1. Primera sección: corresponderá a una exposición de la materia de una asignatura de especialidad, donde se evaluará las destrezas de comunicación oral, especialmente las relativas a la capacidad para exponer clara y convincentemente una materia cuyo dominio sustantivo se entiende adquirida. Para esta sección, el estudiante contará con 30 minutos.
 2. Segunda sección: corresponderá a la interrogación sobre las materias correspondientes a tres asignaturas de la especialidad, incluyendo la asignatura sobre la que realizó previamente la exposición. En esta sección se evaluará el dominio de materias que se consideran fundamentales en un Ingeniero Civil Acústico, por medio de respuestas a preguntas y problemas que permitan valorar las habilidades del postulante para la aplicación de los conocimientos adquiridos en la realidad práctica del ejercicio de la profesión.
- c) Tanto la asignatura a exponer en la primera sección como aquellas a interrogar en la segunda sección, serán propuestas por el estudiante y debe ser aprobada previa y oportunamente por la Escuela. El estudiante deberá elegir tres entre aquellas asignaturas de acústica obligatorias en el Plan de Estudio. Por ejemplo: Fundamentos de Acústica, Acústica Arquitectónica, Refuerzo Sonoro, Control de Ruido, Electroacústica, Técnicas de Grabación I, Acústica Ambiental, y Aislamiento y Análisis de Vibraciones.
- d) El plazo de rendición del Examen Final será de un semestre una vez se egrese de la carrera.
- e) Si el estudiante reprueba el Examen Final o no se presenta, tendrá derecho a una nueva convocatoria, a fijarse dentro de los siguientes 180 días. Si el estudiante vuelve a reprobar, deberá someterse a un programa de actividades fijadas por el Decano a proposición del Director de Escuela, el que será equivalente a un semestre académico como alumno regular. Si luego de completar y aprobar este programa, el estudiante volviese a reprobar o no se presentare al Examen de Titulación, perderá la opción de titularse.
- f) Para efectos de cálculo de la nota final del estudiante, la calificación de cada sección corresponderá a un 20% de la nota final, y el 60% de la nota final corresponderá al promedio de notas de su plan de estudios.

Artículo 64: Para la alternativa de Trabajo Especial a publicarse en una revista, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se creará una Comisión Evaluadora compuesta por tres profesores de la especialidad aprobada por la Dirección de Escuela, quienes calificarán el trabajo.
- b) La revista en la que se publique el trabajo debe tener reconocimiento en la especialidad, y tener categoría de revista indexada (ISI).
- c) El trabajo debe estar aceptado en la revista y el estudiante debe ser el autor principal.
- d) El estudiante deberá presentar el trabajo como si fuera su Trabajo de Titulación, y será evaluado por la Comisión Evaluadora, quien procederá a calificar el trabajo y la defensa como si se tratase del Trabajo de Titulación y su respectiva defensa.
- e) Corresponderá a un 20% de la nota final cada calificación mencionada, y el 60% de la nota final corresponderá al promedio de notas de su plan de estudios.
- f) Los plazos asociados y demás requisitos aplicables serán los mismos establecidos para una Tesis o Trabajo Final de Titulación.

TÍTULO XIII OBSOLESCENCIA DE LOS ESTUDIOS

Artículo 65: El alumno que tenga más de dos años de egresado y no rinda su Examen de Titulación en este plazo, deberá actualizar sus conocimientos de acuerdo al plan de estudios vigente a la fecha mediante un Plan Especial de Actividades. Este Plan lo definirá la Escuela y podrá contemplar exámenes de revalidación de estudios, realización de trabajos, y si es necesario, cursar asignaturas del plan de estudio vigente. Por lo general, dos años de atraso del estudiante implicaría actividades académicas equivalentes a un semestre.

Artículo 66: El alumno que curse el Plan Especial de Actividades deberá rendir su Examen de Titulación en un plazo no superior a seis meses, contados del momento que apruebe el Plan Especial de Actividades. En caso de exceder este plazo, perderá el derecho a titularse.

TÍTULO XIV CRITERIOS PARA HACER EQUIVALENCIA O ANULACIÓN DE ASIGNATURA EN FORMA EXTRAORDINARIA

Artículo 67: En virtud de permitir flexibilidad en el Plan de Estudios de la carrera, y con el fin de satisfacer los intereses académicos de los estudiantes, se podrá acceder a una equivalencia de asignatura en el Plan de Estudio, siempre que ésta vele por la buena formación académica del estudiante y del perfil profesional de la carrera. Para estos casos se tendrá presente los siguientes criterios:

- a) La equivalencia de asignatura es una situación extraordinaria, y como tal, puede atenderse sólo una vez en la carrera.
- b) La equivalencia de asignatura debe realizarse, salvo excepciones muy justificadas, entre asignaturas de la misma área, de la misma temática, de la misma exigencia y número de horas.
- c) No se realizará equivalencia de asignaturas cuando la asignatura que se quiere reemplazar en equivalencia esté en repitencia o sea del Ciclo de Bachillerato.
- d) No se realizará equivalencia de asignatura si la asignatura que se quiere reemplazar en equivalencia es de formación básica en el currículum (por ejemplo, que sea requisito para otra del plan de estudio), o sea de carácter obligatorio en el plan de estudio.
- e) La equivalencia de asignatura deben atender a situaciones excepcionales del estudiante, como por ejemplo:
 - Que la asignatura que debe tomar el estudiante no se dicta en el semestre, y el estudiante egresaría en ese semestre. En este caso, la condición que debe asumir el estudiante que es beneficiado con una equivalencia de asignatura, y que de no egresar ese semestre, deberá cursar el semestre siguiente la asignatura original que debería cursar.
 - Que la equivalencia solicitada por el estudiante beneficia directamente el mejor desarrollo de su Tesis o Trabajo de Fin de Carrera, práctica profesional, u otra actividad de interés para la Escuela.

Artículo 68: Criterios para considerar anular (postergar) una asignatura en repitencia el semestre que corresponde ser cursada en el Plan de Estudio son:

- a) En el caso que tenga además tres o más asignaturas en repitencia. En ese caso, debería cursarse el semestre siguiente que se dicte.
- b) En el caso que solicite reincorporación por gracia por dos asignaturas en repitencia que deba cursar el mismo semestre.

TÍTULO XV CRITERIOS PARA APOYAR O NO UNA SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN POR GRACIA

Artículo 69: La primera Petición de Reincorporación por Gracia se rige por Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado (artículos 43 y 44), es decir, la Dirección de Escuela deberá considerar para apoyar o no esta solicitud según:

- a) Promedio General Ponderado de las calificaciones del total de asignaturas o módulos cursados por el estudiante en relación al promedio general de la Escuela, en el año en que ocurre la eliminación.
- b) Número de semestres efectivamente cursados en relación al número de semestres del plan de estudios establecidos para el nivel que debería estar cursando.
- c) Historial académico del estudiante.
- d) Otros antecedentes que aporte el estudiante.

Artículo 70: Toda solicitud adicional de reincorporación a la carrera u otro tipo de solicitudes especiales (por ejemplo, anulación extemporánea de semestre) podría ser apoyada por parte de la Escuela si, además de los aspectos incluidos en el artículo anterior, el estudiante debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Promedio General Acumulado (PGA) de 4,2 o superior.
- b) Avance real en el Plan de Estudios de al menos un 50% según el total de asignaturas del Plan.
Para este cálculo se divide el N° asignaturas aprobadas por el N° asignaturas total carrera.

Lo anterior sin perjuicio de la reglamentación vigente de la Dirección de Estudios de Pregrado.

TÍTULO XVI CONSEJO CONSULTIVO DE LA ESCUELA

Artículo 71: La Escuela de Ingeniería Civil Acústica podrá conformar un Consejo Consultivo que le asesore en su labor directiva. Serán funciones de este Consejo pronunciarse, cuando se le solicite opinión, sobre:

- a) Objetivos y el Plan de Estudios de la carrera.
- b) Perfil profesional de los egresados de la carrera y sus modificaciones cuando corresponda.
- c) Acciones tendientes a asegurar la calidad del proceso de formación de los estudiantes.
- d) La actividad profesional de sus egresados y de los cambios que se manifiestan en el campo laboral de su carrera.
- e) Vinculación entre la Escuela y sus profesionales graduados.

Artículo 72: El Consejo Consultivo estará formado por cuatro profesionales, de preferencia exalumnos de la carrera, con destacado desarrollo profesional.

Artículo 73: La participación en el Consejo Consultivo será no remunerada, ni será vinculante con otras actividades que un consejero pueda realizar en la Universidad.

Artículo 74: Los miembros del Consejo Consultivo serán propuestos por el Consejo de Escuela, e invitados a formar parte del Consejo Consultivo por un período de tres años renovable.

Artículo 75: El Consejo Consultivo deberá sesionar anualmente, o a solicitud del Consejo de Escuela. La coordinación del Consejo será responsabilidad del Director de Escuela.

TÍTULO XVII GIRAS DE ESTUDIO

Artículo 76: Las Giras de Estudio son actividades académicas no obligatorias y complementarias al Plan de Estudio de la carrera. Aquellos estudiantes que no puedan o no deseen participar en estas actividades, deberán manifestarlo oportunamente en la Dirección de Escuela.

Artículo 77: Las Giras de Estudio corresponderán a visitas programadas a empresas, instituciones y proyectos que permitan acercar a los estudiantes con el mundo profesional del Ingeniero Civil Acústico.

Artículo 78: Existirán dos Giras de Estudio en la Carrera de Ingeniería Civil Acústica:

- a) Gira de Estudio para Bachilleres. Corresponderá a la actividad que se realiza con aquellos estudiantes que cumplen los requisitos para obtener el Grado de Bachiller. El objetivo de esta actividad es ayudar en forma temprana a los estudiantes para que, entre otras cosas, puedan:
 1. Vivenciar aspectos profesionales de la carrera que han elegido;
 2. Comprender la importancia de la formación académica básica;
 3. Potenciar sus intereses;
 4. Crear oportunidades tempranas para establecer lazos con empleadores y profesionales de la ingeniería en general y de la ingeniería acústica en particular.
- b) Gira de Estudio para Egresados. Corresponderá a la actividad que se realiza con aquellos estudiantes que han inscrito ACUS 298 Tesis o Trabajo de Fin de Carrera el año en que se realiza la Gira. El objetivo de esta actividad es orientar a los estudiantes para que, entre otras cosas, puedan:
 1. Conocer en forma directa las experiencias prácticas en las áreas profesionales.
 2. Comprender, validar y reforzar sus conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos en su carrera.
 3. Visualizar oportunidades para realizar su Práctica Profesional y su Trabajo de Titulación.

Artículo 79: Las Giras serán nacionales, y los estudiantes estarán cubiertos por el seguro de accidentes correspondientes que otorga la Universidad. Para estos efectos, la Escuela realizará las gestiones correspondientes en forma oportuna.

Artículo 80: En virtud que las Giras de Estudio son actividades de la Universidad, los estudiantes estarán afectos al Reglamento de la institución (por ejemplo, Reglamento de Derechos y Deberes de los Estudiantes). En caso de ser necesario, los estudiantes podrían ser sancionados por la Universidad si su comportamiento en la Gira no es acorde con la actividad académica que se realiza, o porque se ausenten injustificadamente de las actividades de la misma.

Artículo 81: Las Giras de Estudio son actividades complementarias y adicionales al Plan de Estudio y su realización y características estarán sujetas al presupuesto que la Universidad destine anualmente a esta actividad. Las Giras de Estudio no son actividades obligatorias para la Universidad.

TÍTULO XVIII VÍA PARA QUE UN ESTUDIANTE DE ING. ACÚSTICA OPTE POR EL TÍTULO DE ING. CIVIL ACÚSTICO

Artículo 82: La Escuela facilitará el estudio de casos de estudiantes regulares de Ingeniería Acústica al momento de la entrada en vigencia de este reglamento, y que desee complementar su Plan de Estudios de forma de optar al título de Ingeniero Civil Acústico.

Artículo 83: Aquel estudiante de Ingeniería Acústica que se interese en complementar su Plan de Estudios de forma de optar al título de Ingeniero Civil Acústico, deberá manifestarlo oportunamente por escrito a la Dirección de Escuela, con el fin de que el Consejo de Escuela se pronuncie ante su solicitud, y se inicien los trámites pertinentes.

Artículo 84: Para efectos administrativos, el estudiante que opte por la alternativa aquí descrita, deberá realizar oportunamente los trámites correspondientes a un cambio de carrera en las instancias que correspondan en la Universidad.

Artículo 85: Para que un estudiante de Ingeniería Acústica pueda optar al título de Ingeniero Civil Acústico, la Escuela propondrá al estudiante un Programa de Asignaturas y Actividades Académicas Complementarias a su plan de estudio. Este programa incluirá aquellas materias que pertenecen al Plan de Estudios de Ingeniería Civil Acústica y que no están presentes en el Plan de Estudios de Ingeniería Acústica.

Artículo 86: Para el Programa de Asignaturas y Actividades Académicas Complementarias mencionado en el artículo anterior, se tendrá presente las asignaturas aprobadas en el Plan Ingeniería Acústica, sus respectivas equivalencias en el Plan de Ingeniería Civil Acústica, y la homologación de aquellas que requieran un estudio más detallado.

Artículo 87: Este Programa debería corresponder, en general, a cursar un semestre adicional de asignaturas y actividades académicas a las establecidas en el Plan de Estudio de Ingeniería Acústica. Para su definición se tendrá presente el número total de asignaturas de ambos planes de estudio, la cantidad y profundidad de asignaturas y materias de matemáticas, física y acústica del plan de Ingeniería Acústica, y aquellas asignaturas y materias que no son contempladas en ese plan y son parte del Plan de Estudios de Ingeniería Civil Acústica.

Artículo 88: El estudiante que se acoja a este programa deberá cumplir con los requisitos de Tesis o Trabajo de Fin de Carrera y Práctica Profesional al igual que otro estudiante del plan de estudios de Ingeniería Civil Acústica.

TÍTULO XIX ARTÍCULO FINAL

Artículo 89: El presente Reglamento debe revisarse al menos cada cinco años, siguiendo las instancias reglamentarias correspondientes y favoreciendo que en el proceso participen los estamentos más involucrados en su aplicación: estudiantes, profesores de especialidad y Consejo de Escuela. Sin perjuicio



UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

DIRECCION FISICA
CAMPUS ISLA TEJA
VALDIVIA - CHILE
CASILLA 567
FONO: 56 63 221257
FAX: 56 63 221258
EMAIL: viceracad@uach.cl
WWW.UACH.CL

de lo anterior, el Reglamento debe atender el desarrollo y evolución de la carrera, adecuándose a los requerimientos propios de este proceso, y recogiendo las modificaciones que se estimen necesarias por el Consejo de Escuela.

TÍTULO XX ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo 90: El Plan de Actualización de Estudios relacionado con la obsolescencia de los mismos, se aplicará gradualmente, de manera de otorgar un año de plazo adicional a aquellos estudiantes que se encuentren en esta condición al momento de aprobar este Reglamento.